



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dda. # 19100-4089001-2020-00067-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.056

Bolívar Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Viene a Despacho la demanda EJECUTIVA, propuesta por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ quien actúa como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JOHN FABIO CAICEDO DE LA CRUZ, para dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto interlocutorio No.065 del 23 de julio de 2020, se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JOHN FABIO CAICEDO DE LA CRUZ, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada. Al demandado CAICEDO DE LA CRUZ tal como obra en el expediente se le designó Curador Ad-Litem, el cual fue notificado del contenido del mandamiento ejecutivo de pago el día 27 de diciembre de 2021 iniciándose el término de traslado de la demanda el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), debido a que el despacho disfrutó vacaciones colectivas desde el día 28 de diciembre de 2021 hasta el día 18 de enero de 2022, tal como lo estipula el artículo 291-5 del Código General del Proceso.

Notificado el Curador Ad-Litem del demandado en debida forma, se encuentra que no propuso excepción alguna, razón por la cual es procedente pasar el expediente a despacho para proferir el correspondiente auto según lo dispuesto en el Art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne a cabalidad todos los requisitos de Ley, fue presentada ante juez competente por la parte demandante, reuniéndose así los presupuestos procesales que permiten al despacho pronunciarse sobre el fondo del asunto.

De igual forma las partes demandante y demandada se encuentran legitimadas en la causa, por activa y por pasiva y se halla plenamente acreditado el interés para obrar que le asiste al acreedor, presupuestos estos que permiten proferir auto favorable a las pretensiones del ejecutante.

Configurados como están los presupuestos para la procedencia de las pretensiones, debe proceder el Juzgado, conforme lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso. A proferir Auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JOHN FABIO CAICEDO DE LA CRUZ, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo.- LIQUIDAR el crédito como lo ordena el Art. 446 del C. G. P.

Tercero.- CONDENAR en costas al demandado con ocasión del presente proceso. Líquidense por Secretaria, una vez en firme la presente providencia.

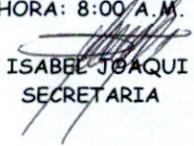
Cuarto.- INCLUIR en la correspondiente liquidación de costas, la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$1.137.403), por concepto de agencias en derecho, correspondiente al 15% de la cuantía estimada en la demanda, tal como se estipula en los artículos 3 y 5 numeral 4 literal a del Acuerdo No.PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

La presente providencia no admite recurso (Inciso segundo artículo 440 C. G. P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
BOLIVAR - CAUCA -  
POR ESTADO No. 017  
HOY 01 DE MARZO DE 2022  
HORA: 8:00 A.M.  
  
SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS  
SECRETARIA